



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00179-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho en la fecha para proveer, informando que, por reparto, fue asignado el conocimiento de la acción de tutela instaurada por ANA MARIA PALACIO MESA contra la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y con vinculación de los FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ENCARGADOS Y PROVISIONALES, que ocupan en el cargo denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 313, GRADO 5, de la oficina de gestión del servicio y los concursantes inscritos en la NUEVA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4-SDIS-.

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**

Secretaria

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**ADMITIR** la acción de tutela instaurada por ANA MARIA PALACIO MESA identificada con CC 1.026.272.742 contra la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y con vinculación de los FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ENCARGADOS Y PROVISIONALES, que ocupan en el cargo denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 313, GRADO 5, de la oficina de gestión del servicio y los concursantes inscritos en la NUEVA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4-SDIS-.

**REQUERIR**, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término legal de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela por parte de la accionante e informen lo pertinente sobre el proceso de selección dentro del concurso de méritos 818 de 2018 convocatoria Distrito Capital- CNSC para proveer el cargo de instructor, código 313, grado 5 en la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, específicamente lo atinente a la solicitud de autorización del uso de lista de elegibles ante la CNSC.

En lo que refiere a la **Medida Provisional**, si bien es cierto en la referencia de la tutela se indica que la misma se presenta con solicitud de medida cautelar, sin embargo, dentro del cuerpo del escrito la misma no se desarrolla.

Ahora bien, si se realiza una interpretación completa del texto, se entendería que la medida provisional a la que se hace alusión en la referencia se encuentra contenida en la introducción del escrito, en la que se menciona cuáles son los derechos que solicita sean protegidos, así como la pretensión que persigue y los supuestos facticos sustento de la misma.



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto, cabe señalar que lo solicitado por vía de medida provisional implica decidir anticipadamente el fondo de lo que se reclama en el presente diligenciamiento, siendo de anotar que no se advierte la presencia de un perjuicio inminente que, de manera urgente, conlleve acceder a lo deprecado por la parte actora, sin escuchar previamente los argumentos que en su defensa pueda plantear la entidad accionada.

Por lo anterior, no resulta viable acceder a la solicitud de decretar una medida provisional en la forma deprecada por la parte accionante.

Por secretaria **LÍBRESE COMUNICACION** a las accionadas SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, indicando que el informe requerido, se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que, de no ser presentado dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Junto con la comunicación, deberá hacérseles llegar copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

Adicionalmente, de manera inmediata, por el medio más expedito, por intermedio de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, notifíquese a los FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ENCARGADOS Y PROVISIONALES, que ocupan en el cargo denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 313, GRADO 5, de la oficina de gestión del servicio y los concursantes inscritos en la NUEVA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4-SDIS-

Para el efecto se dispone REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, para que procedan a:

- a. Publicar en la misma página en que dan publicidad a sus actos, la solicitud de tutela, informando el inicio de esta actuación judicial, con el fin de convocar a quienes tengan interés en el trámite, para que, si es del caso, intervengan en el mismo.
- b. Acreditar ante este Despacho en el término de un (1) día, el cumplimiento de lo ordenado en este auto.

Las accionadas deberán advertir a los interesados que sus alegaciones pueden ser remitidas a la secretaria de este Juzgado, al correo [jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

C.V.S.

*Firmado Por:*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ*

*SECRETARIO CIRCUITO*

*JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ*

*MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f97f45b1ab3b43aa7a8c40185832dfd856a348ac5c53f672914a0c2af6fa6122*

*Documento generado en 16/04/2021 04:19:19 PM*